

OFICIO ORD. N° 153

ANT.: Oficio N° 02984/2025, de fecha 10.04.2025, de la I. Municipalidad de Valdivia.

MAT.: IVA en servicios relacionados con la disposición de residuos.

Valdivia, 29.05.2025

DE : DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A :

De acuerdo con su oficio, la I. Municipalidad de Valdivia es titular de un proyecto de operación y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables (RSDA) en su comuna, conocido como el vertedero "Morrompulli", que recibe basura de privados y de las doce comunas que integran la Región de Los Ríos.

Tras señalar que por la prestación de este servicio el municipio cobra tarifas reguladas por su ordenanza municipal interna¹ y que la administración del vertedero ha sido externalizada a un tercero, quien también presta sus servicios con IVA incluido, consulta si el servicio de disposición final de RSDA prestado por la municipalidad está sujeto a IVA o no tras las modificaciones de la Ley N° 21.420.

Al respecto se informa que la Ley N° 21.420 modificó², a contar del 1° de enero de 2023³, la definición del hecho gravado "servicio", pasando a gravar con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración. Luego, conforme al vigente del N° 2°) del artículo 2° de la LIVS, todos los servicios relacionados con la disposición de basura se encuentran gravados con IVA⁴.

Con todo, el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420 dispone que la modificación antes referida no se aplicará respecto de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1° de enero de 2023⁵, tratamiento de excepción que sólo sería aplicable a los servicios externalizados.

De este modo, los servicios consultados se encuentran afectados a IVA. Por su parte, los servicios externalizados de administración del vertedero, gravados con IVA,

¹ Las cuales dependen de la cantidad de residuos que se ingresan al vertedero e incluyen el IVA.

² El N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420 eliminó de la definición de "servicio" la exigencia que la remuneración proviniera del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la LIR.

³ Artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.

⁴ Oficios N° 1640 y N° 1641, ambos de 2024, y N° 832 y N° 897, ambos de 2023

⁵ Conforme las instrucciones impartidas por este Servicio contenidas en el apartado III N° 2 de la Circular N° 50 de 2022 respecto de la expresión "Estado", se debe tener presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, al prescribir que la administración de Estado está constituida, entre otros organismos, por las Municipalidades.

⁶ Ver Oficio N° 205 de 2024.

dependiendo de su naturaleza, podrían encontrarse dentro de la norma de excepción contenida en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420, lo que deberá ser debidamente acreditado en la instancia de fiscalización correspondiente.

Saluda a usted,

Firma digitalizada por HUGO BRITO MELGAREJO
Director de Inspección y Fiscalización
Calle 12 de Octubre, 1200, Lima 1, Perú
Teléfono: (01) 422 11 111
Correo electrónico: hbrito@hbrito.com
HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

MONICA LOPEZ
CARMONA

Firmado digitalmente por
MONICA LOPEZ CARMONA
Fecha: 2025.05.28 14:11:33
+04'00'

SRG/JAS/GSR/HBM/apb/mlc

Distribución:

- Dirección Regional.
- Depto. Jurídico